

ESTATUTO - 2026
FONDO DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR
EMPRESARIAL COLOMBIANO - FEDEF

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. NATURALEZA Y DENOMINACION. La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente Estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial por la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina FONDO DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EMPRESARIAL COLOMBIANO, el cual se identifica también con la sigla "FEDEF". Está bajo la vigilancia, supervisión y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2o. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FEDEF es el municipio de Funza, Departamento de Cundinamarca, y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3o. DURACION. La duración de FEDEF es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II
OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4o. OBJETO: El objeto de FEDEF es propender por mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus Asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus Asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTÍCULO 5o. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir su objeto, FEDEF podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus Asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- b) Prestar a los Asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

- c) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus Asociados.
- d) Suministrar directamente o contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros y los que sean para beneficio de sus Asociados y familiares.
- e) Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento de los objetivos en forma directa o a través de convenios para sus Asociados, y por extensión a sus familiares, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- f) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados. En tal sentido el FEDEF podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como comprar y vender cartera, tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6o. ORGANIZACION Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 7o. EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del Asociado, hasta el tercero grado de consanguinidad, primer grado de afinidad, hasta el segundo grado civil. Los mismos serán aplicados de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva para cada servicio.

ARTICULO 8o. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás, señalados en el presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, el FEDEF podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector solidario.

Igualmente, los servicios que beneficien a los Asociados y al FEDEF, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 9o. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, el FEDEF podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 10o. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN: El FEDEF conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las entidades que generan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos para desarrollar actividades y servicios en beneficio de los Asociados.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11o. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de Asociados del FEDEF es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de Asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la gerencia, quien deberá informar a la Junta Directiva en la reunión siguiente a su aprobación.

ARTICULO 12o. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden ser Asociados del FEDEF, las personas naturales trabajadores que presten sus servicios directamente a las empresas del Sector Empresarial Colombiano, como son: ACTIVOS S.A.S., COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FLORES DE FUNZA S.A.S., FLEXPOR T DE COLOMBIA S.A.S., ESPECIALES AIRBUS SAS, COLIBRI FLOWERS S.A., JARDINES DE LOS ANDES S.A.S., MOUNTAIN ROSES S.A.S., PLAZOLETA BAZZANI S A S, SNF S.A.S., FLORES LA CONCHITA LTDA - EN REORGANIZACIÓN, FLORES SAN JUAN S.A., GLOBAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., MAJUS FLOWERS SAS, COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRANADA LTDA - EN REORGANIZACIÓN, AGROIDEA LABORATORIO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO AGRICOLA S.A.S. - AGROIDEA S., DAFLOR S.A.S., COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AGRICOLA CARDENAL S.A.S, MERCEDES S.A.S. EN REORGANIZACION, BUHO SEGURIDAD LIMITADA, VALMAR PRODUCTORA S A S, EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES CRECIMIENTO ORGANIZACIONAL SOSTENIBLES S.A.S., FLORAMERICA S.A.S. EN REORGANIZACION, SERVIMOS TEMPORALES S.A.S., COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA SIGLA COOVISER C.T.A., AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACION, ALIADOS LABORALES SAS, TURISMO ESPECIAL DEL FUTURO S.A.S. - FUTURES S.A.S., THE ELITE FLOWER S.A.S. C.I., COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S. - C.I. SUNSHINE, TU ALIANZA SAS, FONDO DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EMPRESARIAL COLOMBIANO, C.I. MAXIFLORES S.A.S., GEOFLORA SAS, ALIMENTOS BALANCEADOS TEQUENDAMA S.A. ALBATEQ S.A., FLORES DE LOS ANDES S.A.S., INVERPALMAS S.A.S., PARDO CARRIZOSA NAVAS SAS, ANDALUCIA S.A.S. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION, CALAFATE S.A.S., CULTIVOS SAN LUIS S.A.S., ELITE FLOWER FARMERS S.A.S., SERVIOLA S.A.S., FONDO DE EMPLEADOS DE M.G. CONSULTORES Y EMPRESAS AGROPECUARIAS O EMPRESAS ANEXA.,

PREESMAN COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACION, FLORES DEL RIO Y CIA S.A.S., LUISA FARMS S A EN REORGANIZACION, REFRIGERACION CORREA Y CARDENAS LTDA, FLORES DE BOJACA S.A.S., SERVIAREVALO INTEGRAL Y CIA S.A.S., ADECCO COLOMBIA S.A., COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA., DESTINOS TP SAS, FALCON FARMS DE COLOMBIA S.A., FANTASY FLOWERS S.A.S., FLORES DE SAN ALEJO SAS, SAN ALEJO Y ASOCIADOS S.A.S., SOLLA S.A., SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S B.I.C., ACUMULADORES DUNCAN S.A.S., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MIXTOS DE FUNZA. - COOTRANSFUNZA, DARWIN COLOMBIA SAS, FONDO DE EMPLEADOS DE SUNSHINE BOUQUET - FESUN, FORTOX SECURITY GROUP S A, GESTION DINAMICA LABORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, PLANTAR DE COLOMBIA LIMITADA, APOYO LABORAL TS S.A.S., BALL COLOMBIA LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE AGENTES DE LA POLICIA, FEPROMEL SAS, FLORES DEL HATO S.A.S., LHAURA VET ZF S.A.S., MAKAND S.A.S., SAN MARINO FLOWERS S.A.S., SELECTIVA SAS, SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL AMANCAY S.A.S., FLORES IPANEMA S.A.S., HOSA S.A- EN REORGANIZACION EMPRESARIAL, PPC TEMKIN FLEXIBLE PACKAGING COLOMBIA S.A.S., FLORES DE SERREZUELA S.A.S., AGRICOLA CUNDAY S.A. EN REORGANIZACION; así como aquellos vinculados con las empresas independientes entre sí que contribuyan al desarrollo de su objeto social o sean complementarias o desarrollen la misma clase de actividad económica, y con el FEDEF. De igual forma, los pensionados o jubilados que hayan sido Asociados y ex trabajadores que hayan sido Asociados del FEDEF y pasen a ser trabajadores en otra empresa, podrán ser Asociados o continuar en su calidad de tal.

Para el efecto, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la gerencia.
- b) Autorizar de manera incondicional e irrevocable a los pagadores de las respectivas empresas para que retengan de su ingreso mensual o mesada pensional o de jubilación, con destino al FEDEF la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con el FEDEF. Lo anterior sin perjuicio que el cubrimiento de sus obligaciones se realice por autorización de débito automático o por caja.
- c) Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
- d) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.
- e) No estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

ARTICULO 13o. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los Asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del FEDEF en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente al FEDEF y a sus Asociados.

- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al FEDEF.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FEDEF.
- f) Usar adecuadamente los servicios del FEDEF.
- g) Participar en las actividades del FEDEF y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- h) Autorizar a FEDEF para utilizar la información personal propia y la de sus beneficiarios, registrada en las bases de datos, para los asuntos relacionados con las actividades y servicios de la entidad.
- i) Actualizar la información personal registrada en la base de datos de FEDEF, por lo menos una vez por año o cada vez que ocurran cambios relacionados con su domicilio, cambio de empleo, beneficiarios, situación financiera, etc.
- j) Autorizar de manera incondicional e irrevocable, los descuentos de los derechos económicos que resulten a su favor por concepto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, bonificaciones, cesantías y demás emolumentos que reciba con ocasión de su vinculación contractual o pensional y transferir a FEDEF las sumas de dinero que adeude a este por concepto de aportes sociales, ahorros, créditos, contribuciones ordinarias y extraordinarias, sanciones y demás obligaciones a que haya lugar en razón al vínculo asociativo generado con ocasión de la aceptación de la solicitud de asociación. Para el efecto suscribe contrato de prenda y autoriza su registro ante las entidades correspondientes
- k) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas del FEDEF adopten conforme al Estatuto y reglamentos.
- l) Los demás que le fijen la ley y el Estatuto.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 14o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los Asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste el FEDEF.
- b) Participar en las actividades del FEDEF y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión del FEDEF de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de Asociados o Asambleas Generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los Asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.

- e) Fiscalizar la gestión del FEDEF en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos.
- f) Presentar a las autoridades competentes quejas fundamentadas por infracciones o irregularidades cometidas por los órganos de dirección, administración o control del FEDEF.
- g) Retirarse voluntariamente del FEDEF.
- h) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 15o.- PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de Asociado de FEDEF se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por desvinculación de la entidad que determina el vínculo de asociación.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.

PARAGRAFO: Si se desvincula de la empresa que genera el vínculo de asociación como ex trabajador o por adquirir el derecho de pensión o jubilación y desea continuar en el FEDEF, deberá manifestar su intención a la gerencia para su consideración. En todo caso si en ese momento las deudas, son superiores a sus Aportes y Ahorros Permanentes FEDEF hará efectiva la autorización de descuento para que la Liquidación definitiva de Prestaciones Sociales y recursos que tenga en el Fondo de Cesantías sean abonadas a los saldos insolutos.

ARTÍCULO 16o.- RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración del FEDEF, quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que esta indique.

ARTICULO 17o. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El Asociado que se haya retirado voluntariamente del FEDEF, y solicite nuevamente su ingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de un (1) año de su retiro y llenar los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos Asociados.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso, determina la nueva fecha de vinculación del Asociado, NO siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios. La gerencia decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO 1: Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará determinadas condiciones para considerar los reingresos, tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros con el FEDEF, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la entidad.

PARAGRAFO 2: Las personas que hayan perdido la calidad de Asociados por desvinculación de la entidad que genera el vínculo de asociación y reingresen a ella, podrán solicitar nuevamente su asociación al FEDEF sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTICULO 18o. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de Asociado, excepto cuando se adquiere el derecho a pensión o jubilación, o en su calidad de ex trabajador manifiesta a la gerencia su intención de continuar siendo Asociado.

ARTICULO 19o. EXCLUSION: Los Asociados del FEDEF perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARAGRAFO: En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al Asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 20o. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de Asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogaran los derechos y obligaciones del Asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 21o. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del Asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del FEDEF, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor del FEDEF, éste podrá optar de común acuerdo con el Asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que el FEDEF como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 22o. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES:

Corresponde a la Asamblea General, Junta Directiva y Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FEDEF y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los Asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones
- b) Multas hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes
- c) Suspensión temporal del uso de servicios
- d) Suspensión total de derechos y servicios
- e) Exclusión.

ARTICULO 23o. AMONESTACION: El Comité de Control Social, previa investigación breve y sumaria, que sea notificada al Asociado implicado, podrá hacer amonestaciones por las faltas que cometan por el incumplimiento a sus deberes, obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en la hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el Asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 24o. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los Asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.

La Junta Directiva podrá sancionar a los Asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastara con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el Asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los 2 días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el Asociado con el FEDEF podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

PARAGRAFO: Para la imposición de la multa, la asamblea general conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del Asociado o delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios de FEDEF, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO 25o. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los Asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por mora mayor de treinta (30) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FEDEF.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro del FEDEF.
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en el FEDEF.
- e) Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona el FEDEF a sus Asociados.
- f) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los Asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con el FEDEF.

ARTICULO 26o. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al Asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del Asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 27o. EXCLUSION: Los Asociados de FEDEF perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra incurso en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro del FEDEF actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del FEDEF.
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con el FEDEF.
- d) Por servirse indebidamente de FEDEF en provecho de terceros.

- e) Por entregar al FEDEF bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el FEDEF requiera.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FEDEF.
- h) Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el FEDEF.
- i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del FEDEF, de los Asociados o de terceros.
- k) Por comprobada violación de las normas establecidas en el Estado Colombiano que le hayan generado al Asociado reportes, sanciones o condenas proferidas por los órganos de seguridad, vigilancia y/o control del Estado.
- l) En relación con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT, por estar incluido en alguna de las listas restrictivas nacionales e internacionales o por decisión de la Junta Directiva de no continuidad con la asociación por adquirir la condición de Persona Expuesta Públicamente (PEP) en los términos del Manual del SARLAFT de FEDEF
- m) Propagar, divulgar o reproducir en redes sociales o cualquier medio de comunicación público o privado, información falsa, inexacta, tendenciosa y/o confidencial o reservada que pueda afectar la confianza de los asociados, usuarios o comunidad en general en FEDEF y/o en las decisiones de la asamblea general, la junta directiva, el comité de control social o la gerencia.

PARAGRAFO: El Asociado que fuere excluido del FEDEF quedara inhabilitado para ser Asociado durante 15 años.

ARTICULO 28o. CAUSALES DE ATENUACIÓN O AGRAVACION. Son circunstancias de atenuación o agravación disciplinaria las siguientes:

1. ATENUACION:

- a. La confesión de la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario respectivo.
- b. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario respectivo, siempre que con dichas acciones no se genere un perjuicio mayor.
- c. Que con la infracción no se genere daño de cualquier naturaleza a FEDEF, sus asociados, terceros o a la comunidad en general.
- d. Ser por primera vez sujeto de sanción disciplinaria.

2. AGRAVACIÓN

- a. La reincidencia en conductas de sanción disciplinaria.
- b. Cometer la infracción para ocultar otra.
- c. Evadir la responsabilidad o atribuirla a otros.

- d. Infringir varias normas estatutarias o reglamentarias con una misma conducta.
- e. Ser miembro de los órganos de administración, control o comités de apoyo.

ARTICULO 29o. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a) El Comité de Control Social notificara al Asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificara el pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el Asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles.
- b) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas, la cual se adoptará con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el Estatuto.
- c) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- d) Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al Asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al Asociado y se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al Asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el Representante Legal de FEDEF, intentará la notificación personal al Asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito, físico o virtual, o magnetofónico para que reciba la notificación personal, el cual será enviado a la última dirección que aparezca en el registro social. En caso de que no

comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias del FEDEF. De la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FEDEF.

ARTICULO 30o. COMITÉ DE APELACIONES: El FEDEF contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) Asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.
- c) Practicar de oficio o a petición de la parte interesada todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- d) Su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.

PARAGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser Asociado hábil
- b) No haber sido sancionado de conformidad con el presente Estatuto por lo menos en el último año.
- c) Suscribir o firmar el Acuerdo de Confidencialidad y Código de Conducta de FEDEF.

PARAGRAFO 2: Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el comité de apelaciones se ejecutará la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 31o. CADUCIDAD DE SANCIONES: La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo, caducan en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- a) La amonestación, en seis (6) meses.
- b) La multa, en tres (3) meses.
- c) La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.
- d) La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 32o. PATRIMONIO: El patrimonio de FEDEF, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Los aportes amortizados
- c) Las reservas y fondos permanentes.
- d) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- e) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- f) Revalorizaciones de los aportes

PARAGRAFO: Durante la existencia del FEDEF el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles, será la suma de trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, los cuales se encuentran pagados y corresponden a los aportes de los Asociados en FEDEF con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

ARTICULO 33o. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los Asociados al FEDEF, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo equivalente al cuatro por ciento (4%) de su ingreso básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los Asociados reciben el citado ingreso.

PARAGRAFO: Para efectos de calcular el valor de la cuota sucesiva permanente (4%), el máximo ingreso mensual del Asociado será el equivalente a la sumatoria de cinco (5) salarios mínimos mensuales del legal vigente y se actualizará cada año.

Del total de la cuota periódica aquí establecida, el sesenta por ciento (60%) se llevará a aportes sociales individuales y el cuarenta por ciento (40%) a la cuenta de ahorros permanentes.

ARTICULO 34o. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FEDEF, como garantía prendaria de las obligaciones que el Asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los Asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 35o. AHORROS PERMANENTES - CARACTERISTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FEDEF como

garantía prendaria de las obligaciones que el Asociado contraiga con éste, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al Asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 36o. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el Asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en el FEDEF, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 37o. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará el FEDEF a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte el FEDEF deberán ser invertidos en créditos a los Asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 38o. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los Asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del Asociado fallecido, tendrán derecho a que el FEDEF les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el FEDEF, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor a un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente vigente a la fecha, sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un Asociado del FEDEF, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Parágrafo 1. Los asociados al FEDEF podrán hacer retiros parciales únicamente de sus ahorros permanentes de acuerdo con la reglamentación expedida por la Junta Directiva.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, el FEDEF no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los Asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTICULO 39o. RENUNCIA DE SALDOS. Existe renuncia voluntaria a favor del FEDEF, de aquellos saldos a favor del ex Asociado que determina la Ley, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en el FEDEF, éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo el FEDEF llevarlos al ingreso. En el evento que el Ex Asociado se presente a reclamarlo, este saldo le será entregado.

ARTICULO 40o. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los Asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 41o. FONDOS: El FEDEF podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la asamblea general al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los Asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 42o. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los Asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos. De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de FEDEF y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 43o. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba el FEDEF se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los Asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los Asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 44o. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico del FEDEF se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO: Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los Asociados en las oficinas del FEDEF, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 45o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de FEDEF una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca, se aplicará en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo para el FONDO DE SOLIDARIDAD.
- c) El veinte por ciento (20%) como mínimo para OTROS FONDOS SOCIALES.
- d) El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general.
- e) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el FEDEF desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

Igualmente podrá reintegrar a sus Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO 1: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales

se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva reglamentará la finalidad y utilización de los recursos de fondos específicos para que se pueden destinar para ayuda económica del Asociado y familiares en circunstancias especiales de calamidad. También para préstamos en dinero o especie con bajos intereses o sin ellos. Todas las contribuciones, préstamos y donaciones que se otorguen por medio del FONDO DE SOLIDARIDAD quedan condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de recursos que posea el fondo a que estamos haciendo referencia. En estas condiciones no hay lugar a que los Asociados puedan exigir en forma obligatoria las colaboraciones, ayudas o préstamos reglamentados cuando se hayan agotado los recursos disponibles en el FONDO DE SOLIDARIDAD.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 46o. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: La administración del FEDEF será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 47o. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FEDEF y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los Asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO: Son Asociados hábiles o delegados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el FEDEF

La Administración deberá informar a los asociados o delegado elegido, con anterioridad a la realización de la Junta Directiva la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones a dicha fecha y las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan.

El Comité de Control Social verificará la lista de los Asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de FEDEF a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los Asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los Asociados con el FEDEF.

ARTICULO 48o. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta por razones geográficas, por su número de Asociados o cuando su realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del FEDEF. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los Asociados. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y serán elegidos por un período igual al de la Junta Directiva.

ARTICULO 49o. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 50o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los Asociados o delegados por medio de circulares, o a la dirección de correo electrónico registrada, o en carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FEDEF o de las Empresas que generan el vínculo de asociación o a través de publicación en la página web de FEDEF.

Cuando el motivo de la Convocatoria obedezca a elección de integrantes de Junta Directiva o del comité de Control Social o de revisoría fiscal, se deberá anexar a la misma, los perfiles de los requisitos que cumplirán los candidatos que aspiren a ser elegidos.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria veinte (20) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor

Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este Estatuto.

ARTICULO 51o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio, la efectuar la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por

ciento (15%) como mínimo de sus Asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Cuando el motivo de la Convocatoria obedezca a elección de integrantes de Junta Directiva o del comité de Control Social o de revisoría fiscal, se deberá anexar a la misma, los perfiles de los requisitos que cumplirán los candidatos que aspiren a ser elegidos.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los Asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

En todo caso la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 52o. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER: Por regla general, la participación de los Asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los Asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro Asociado hábil, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Ningún Asociado podrá representar a más de cinco (5) Asociados. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FEDEF no podrán recibir poderes.

PARAGRAFO: Los Asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 53o. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a) QUORUM.

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los Asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de Asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de Asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

b) **INSTALACION.**

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente de la Asamblea.

c) **MAYORIAS.**

Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los Asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los Asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados o de los delegados convocados.

A cada Asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los que acrediten tener poder.

d) **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION.**

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social, se procederá en actos separados, mediante la presentación de listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista o plancha. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

La postulación de candidatos a los cargos de Junta Directiva, Comité de Control Social y Revisoría Fiscal se realizará en forma previa a la realización de la Asamblea General y los requisitos serán verificados por el Comité de Control Social.

e) ACTAS.

Lo ocurrido en las reuniones de Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de Asociados o delegados convocados; nombre y número de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

ARTICULO 54o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las directrices generales y la política del FEDEF.
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a este último su remuneración.
- f) Reformar el Estatuto.
- g) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación del FEDEF.
- h) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- i) Aprobar políticas de retribución económica a los integrantes de Junta Directiva o de Comité de Control Social.
- j) Nombrar al comité de Ética.
- k) Evaluar los cuerpos colegiados de administración y control
- l) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del FEDEF.

ARTÍCULO 55o. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FEDEF, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos por un máximo de dos (2) periodos consecutivos.

Para poder postularse nuevamente, el candidato deberá abstenerse de presentar su postulación durante un periodo equivalente a la duración del órgano de administración o control al que aspira. Tampoco puede aspirar a otro órgano de administración y control, hasta haber estado por fuera un periodo.

Con el propósito de garantizar la conexión inter generacional en este órgano de administración, se procurará que haya al menos un integrante del mismo, cuya edad oscile entre 20 y 35 años y que exista al menos un 40% de mujeres.

La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTICULO 56o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos los cuales debe acreditar en el momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo:

- a) Ser Asociado hábil.
- b) No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores por FEDEF.
- c) Haber sido asociado del FEDEF ininterrumpidamente durante un (1) año anterior a su elección.
- d) No tener contrato con el FEDEF.
- e) Presentar en su postulación el certificado de Antecedentes Disciplinarios no mayor a 3 meses.
- f) Tener conocimiento en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
- g) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria al momento de la postulación y con vigencia inferior a dos años.
- h) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- i) No haber sido sancionado disciplinaria ni administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro de junta directiva o consejo de administración o del órgano de control social de una entidad del sector de la economía solidaria.
- j) Manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto, así como haber suscrito o firmado el Acuerdo de Confidencialidad y el Código de Conducta de FEDEF.

ARTICULO 57o. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará, entre otros: los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la

forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 58o. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, y demás del FEDEF.
- c) Por la comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- d) Por perder la calidad de Asociado.
- e) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- f) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- g) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
- h) Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad o cualquier otro requisito para el ejercicio del cargo.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en las literales a), b), y c), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 59o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b) Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- c) Nombrar sus dignatarios.
- d) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- e) Nombrar el Gerente, su o sus suplentes.

- f) Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o por Estatuto o por reglamento.
- g) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- h) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el FEDEF, así como la utilización de sus fondos.
- i) Desarrollar la política general de FEDEF determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- j) Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- k) Conocer sobre el ingreso de los Asociados y formalizar el retiro. De igual forma deberá sancionar a los Asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente Estatuto.
- l) Convocar a Asamblea General de Asociados o Delegados dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.
- m) Autorizar en cada caso al gerente para contratar y comprar por cuantía superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- n) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y las demás personas que directa o indirectamente tengan acceso a los recursos de FEDEF.
- o) Velar por que se desarrolle e implemente el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad. Para tal efecto deberá aprobar la política de gestión y control de los riesgos
- p) Informar situaciones de conflicto de interés sobre asuntos que le corresponda decidir, absteniéndose de votar y dejando constancia de ello
- q) Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de FEDEF
- r) Definir en el presupuesto los recursos necesarios para la inducción, capacitación y evaluación de los órganos de administración y control.
- s) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

PARAGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar alguna de las anteriores funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombradas por ésta, o al Gerente.

ARTICULO 60o. GERENTE: El Gerente es el representante legal del FEDEF, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de los funcionarios del FEDEF.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva por un periodo indefinido, y deberá elegir también por lo menos un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las

normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de FEDEF.

ARTICULO 61o. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) Profesional, preferentemente, en las áreas administrativa, contable o económica.
- b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo 20 horas.
- c) Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria de mínimo un (1) año.
- d) No haber sido ni encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento, por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria, así como tampoco haber sido removido del cargo de gerente o integrante de junta directiva o consejo de administración o del órgano de control social de una entidad del sector de la economía solidaria.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- f) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.
- g) Manifiestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto así como suscribir o firmar el Acuerdo de Confidencialidad y el Código de Conducta de FEDEF.

PARÁGRAFO: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

ARTICULO 62o. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover a los empleados de FEDEF.
- c) Rendir Informes mensuales a la Junta Directiva.
- d) Estudiar y aprobar las operaciones de crédito a los Asociados que cumplan con los requisitos reglamentarios.
- e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- f) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- g) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de FEDEF y cumplimiento de su objeto social.
- h) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que el FEDEF cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.

- i) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga el FEDEF o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- j) Representar al FEDEF en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue el FEDEF.
- k) Presentar los Estados Financieros e información de las actividades, en forma mensual, del FEDEF a la Junta Directiva.
- l) Certificar con su firma los estados financieros del FEDEF de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
- m) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores del FEDEF.
- n) Verificar que se lleve al día la contabilidad de FEDEF, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
- o) Celebrar contratos cuyo valor no exceda de 150 SMMLV.
- p) Implementar y desarrollar el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad. Para tal efecto, deberá dar a conocer y someter a aprobación de la Junta Directiva, la política de gestión y control de los riesgos fijada por la Gerencia
- q) Las demás que le asigne la ley, el presente Estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios del FEDEF.

ARTICULO 63o. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE: Son causales de remoción del gerente:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEDEF.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- c) Por ser sancionado por el FEDEF.
- d) Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad o cualquier otro requisito para el ejercicio del cargo.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva del FEDEF, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte del FEDEF, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 64o. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: En los convenios que suscriba el FEDEF con las entidades que determinan el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquellas, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTICULO 65o. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del FEDEF y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 66o. REGIONALES O SECCIONALES: Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los Asociados residenciados en diferentes lugares del país, el FEDEF podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los Asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 67o. ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre el FEDEF, éste contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 68o. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los Asociados al FEDEF. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un máximo de dos (2) periodos consecutivos. Para poder postularse nuevamente, el candidato deberá abstenerse de presentar su postulación durante un periodo equivalente a la duración del órgano de administración o control al que aspira. Tampoco puede aspirar a otro órgano de administración y control, hasta haber estado por fuera un periodo.

ARTICULO 69o. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Para ser elegido miembro del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos los cuales debe acreditar en el momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo:

- a) Ser Asociado hábil.
- b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes Estatuto por lo menos en los últimos dos (2) años.
- c) Haber sido Asociado del FEDEF ininterrumpidamente durante un (1) año anterior a su elección.
- d) Presentar en su postulación el certificado de antecedentes disciplinarios y de policía vigente
- e) Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 60 días siguientes del ejercicio del cargo.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o estatutarias.
- g) No haber sido sancionado disciplinaria ni administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro de junta directiva o consejo de administración o del órgano de control social de una entidad del sector de la economía solidaria.
- h) Manifiestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto, así como Suscribir o firmar el Acuerdo de Confidencialidad y el Código de Conducta de FEDEF.

ARTICULO 70o. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por pérdida de la calidad de Asociado.
- d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- e) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- f) Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad o no cumplir cualquier otro requisito para el ejercicio del cargo.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales a) y b), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 71o. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 72o. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del FEDEF y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los Asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al Asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- d) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el Asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Las quejas que no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- e) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los Asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- f) Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- g) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

- h) Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección, y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la norma legal, para postularse como delegado a la Asamblea.
- i) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- j) Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- k) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- l) Revisar por lo menos una vez cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- m) Hacer el seguimiento e implementación del PESEM
- n) Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
- o) Verificar el cumplimiento de los requisitos para ser miembro de Junta directiva, Comité de Control social y revisoría fiscal y de los elegidos durante su periodo, dentro de la periodicidad contemplada en el presente estatuto
- p) Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 1: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO 2: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los Estatuto.

ARTICULO 73º. COMITÉ DE ÉTICA- Es elegido por la Asamblea General para un periodo igual al de la junta directiva y al de comité de control social, y está conformado por un integrante de la Junta Directiva, un integrante del Comité de Control Social y un Asociado con buen criterio, y cada uno de ellos, con su correspondiente Suplente.

Además de las funciones contempladas en el Código de Buen Gobierno Ética y Conducta, será el encargado de definir los criterios de evaluación de los órganos de administración y control con el fin de ser aplicados en la asamblea general.

ARTICULO 74º. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal es el órgano de control externo que realiza la inspección y vigilancia del FEDEF en forma integral con el propósito de cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General para un

periodo de dos (2) años con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente.

ARTICULO 75o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL: Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, son:

- a) Ser persona Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado con tarjeta profesional vigente.
- b) No ser Asociado de FEDEF.
- c) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- d) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- e) Acreditar experiencia en el cargo en entidades de economía solidaria.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias

PARAGRAFO: La persona jurídica después de dos (2) periodos consecutivos en el cargo deberá rotar sus delegados personas naturales quienes deberán cumplir con los requisitos contemplados en el presente artículo.

ARTICULO 76o. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el FEDEF.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente Estatuto o el ente gubernamental correspondiente.
- c) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FEDEF.
- d) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.

PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los literales b) y d), el revisor fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 77o. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del FEDEF, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FEDEF y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del FEDEF y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes de FEDEF y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de FEDEF.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j) Concurrir cuando sea invitado o lo considere necesario, a las sesiones de la Junta Directiva, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
- k) Verificar y dar cumplimiento al SIAR conforme a la regulación legal y la de FEDEF en particular
- l) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 78o. RESPONSABILIDAD: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al FEDEF, a los Asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 79o. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que las entidades que determinen el vínculo de asociación, tengan vigentes convenios de patrocinio en favor del FEDEF o de sus Asociados a través de ésta, podrán solicitar al FEDEF información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 80o. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados del FEDEF, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar un cargo administrativo en el FEDEF, mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 81o. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal del FEDEF, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTICULO 82o. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y/o prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 83o. PROHIBICIONES: No le será permitido al FEDEF:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 84o. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA Y COMITE DE APELACIONES: Los miembros de la Junta Directiva, y del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el FEDEF, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal FEDEF, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 85o. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva del FEDEF.

PARAGRAFO: Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO IX REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 86o. RESPONSABILIDAD DEL FEDEF: FEDEF se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 87o. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los Asociados para con el FEDEF de conformidad con la Ley se limita al monto de sus aportes sociales individuales.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el Asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el FEDEF y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el Asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el Asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados.

ARTICULO 88o. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del FEDEF serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

El FEDEF, sus Asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

ARTICULO 89o. CONFLICTOS DE INTERÉS: Los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, así como cualesquiera otros funcionarios que tengan el carácter de asociados de FEDEF, deberán abstenerse de tomar decisiones, ocupar cargos o celebrar actos o contratos cuando se presenten conflictos de interés, salvo autorización expresa de la asamblea general en los casos no prohibidos expresamente por las disposiciones legales o estatutarias.

CAPITULO X DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 90o. AMIGABLE COMPOSICION: Las diferencias que surjan entre el FEDEF y sus Asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a Amigable composición.

ARTICULO 91o. PROCEDIMIENTO DE LA AMIGABLE COMPOSICION. La conformación del Comité de Amigable Composición se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios Asociados, cada parte designará un amigable componedor. Los elegidos designarán el tercero que conformará el Comité de Amigable Composición. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será designado por el Comité de Control Social.
- b) Tratándose de diferencias entre los Asociados, cada Asociado o grupo de Asociados designará un amigable componedor y éstos designarán el tercer amigable componedor, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será designado por la Junta Directiva

Una vez aceptado el cargo de miembro del Comité de Amigable Composición se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días hábiles después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

Si el Comité de Amigable Composición se empezará a actuar inmediatamente llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes, entendiéndose como cosa juzgada. Si los Amigables Componedores se empezará a actuar inmediatamente no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones del Comité de Amigable Composición no obligan a las partes.

PARÁGRAFO: Los Amigables Componedores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

CAPITULO XI DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 92o. FUSION E INCORPORACION: El FEDEF podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 93o. ESCISION: El FEDEF se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 94o. TRANSFORMACIÓN: El FEDEF podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 95o. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: El FEDEF podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los Asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de Asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los Asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, el FEDEF deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 96o. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto el FEDEF se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 97o. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

PARAGRAFO: El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, de Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entiende que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTICULO 98o. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios del FEDEF.

ARTICULO 99o. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

a) Cualquier Asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

b) Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los Asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 100o. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos del FEDEF, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue leído y aprobado en Asamblea General de Delegados, celebrada el 21 de marzo de 2026, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, Ley 2496 de 2025, circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados. En constancia de lo anterior, firman:

AMAURY MORENO GOMEZ
Presidente

INES CARRASQUILLA RODRIGUEZ
Secretaria